

*Coadyuante en apoyo de la recurrente:* República Checa (representantes: M. Smolek, T. Müller, J. Vlácil y D. Hadroušek, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Carl Schlyter (representantes: S. Schubert, Rechtsanwalt, y O. W. Brouwer, advocaat), Comisión Europea (representantes: J. Baquero Cruz, A. Tokár y F. Clotuche-Duvieusart, agentes), República de Finlandia (representante: S. Hartikainen, agente) y Reino de Suecia (representantes: C. Meyer-Seitz, N. Otte Widgren, U. Persson, A. Falk, E. Karlsson y L. Swedenborg, agentes)

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *La República Francesa, el Sr. Carl Schlyter y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*
- 3) *La República Checa cargará con sus propias costas.*
- 4) *La República de Finlandia y el Reino de Suecia cargarán con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 311 de 21.9.2015.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 7 de septiembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Hüttenwerke Krupp Mannesmann GmbH/Hauptzollamt Duisburg**

(Asunto C-465/15) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Imposición de los productos energéticos y de la electricidad — Directiva 2003/96/CE — Ámbito de aplicación — Artículo 2, apartado 4, letra b) — Electricidad utilizada principalmente a efectos de reducción química — Concepto]**

(2017/C 374/04)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Hüttenwerke Krupp Mannesmann GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Duisburg

### Fallo

El artículo 2, apartado 4, letra b), tercer guion, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, debe interpretarse en el sentido de que la electricidad utilizada para el funcionamiento de ventiladores destinados a comprimir el aire que se utiliza posteriormente en un alto horno en el proceso de producción de arrabio por reducción química del mineral de hierro no es «electricidad utilizada principalmente a efectos de reducción química», en el sentido de dicha disposición.

---

<sup>(1)</sup> DO C 398 de 30.11.2015.